



Número Único 110016000023201480840-00
Ubicación 33118
Condenado MARIA CRISTINA ROJAS PINZON
C.C # 52035099

CONSTANCIA TRASLADO APELACION

A partir de hoy 23 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 127 del Primer (1) día del mes de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000023201480840-00
Ubicación 33118
Condenado MARIA CRISTINA ROJAS PINZON
C.C # 52035099

CONSTANCIA TRASLADO APELACION

A partir de hoy 29 de Marzo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

RADICACIÓN DE ORIGEN :

11001-60-00-023-2014-80840-00

-33118. HIBRIDO

CONDENADO :

MARIA CRISTINA ROJAS PINZÓN.

IDENTIFICACION :

52.035.099.

DELITO :

HURTO AGRAVADO.

SITUACION JURIDICA :

EN SUSPENSIÓN CONDICIONAL

LEY :

600 DE 2000.

DECISION :

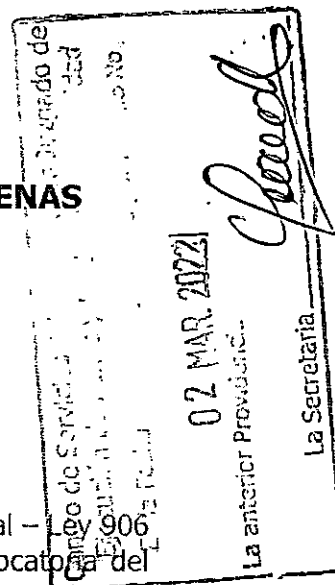
P: REVOCA / SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

Auto I. No.

127



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.



Bogotá D. C., Febrero primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vencido el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004-, procede el Despacho a adoptar la decisión a lugar, frente a la revocatoria del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que le fue concedido por el **JUZGADO TREINTA Y DOS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, a la penada **MARIA CRISTINA ROJAS PINZÓN**, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 65 del Código Penal.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 8 de noviembre de 2016, el **JUZGADO TREINTA Y DOS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD**, condenó a **MARIA CRISTINA ROJAS PINZÓN**, al hallarla responsable del delito de **HURTO AGRAVADO**, a la pena principal de seis (6) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la pena.

2.2.- Con miras a materializar el subrogado concedido a la sentenciada, según diligencia de compromiso que reposa en el expediente, esta suscribió diligencia de compromiso el 15 de diciembre de 2016, quedando sujeta a un periodo de prueba de **DOS (2) AÑOS**, lapso correspondiente al de la pena de prisión que le fuere impuesta, bajo los términos del artículo 65 del Código Penal. Por lo anterior se entiende, que el periodo de prueba impuesto, a la fecha de la presente providencia ha fenecido.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si resulta procedente, revocar a la condenada **MARIA CRISTINA ROJAS PINZÓN** el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en razón al incumplimiento de sus obligaciones.

3.2.- Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez Ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (Art. 66 del Código Penal y 477 de la Ley 906 de 2004).

En estos eventos el artículo 66 inciso segundo del Código Penal vigente, señala:

"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

A su turno el Artículo 477 de la Ley 906 de 2004 establece que: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes"*.

Bajo estos derroteros se tiene, que la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos y justificaciones que presenten, teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

Por lo expuesto en precedencia y en aras de garantizar el debido proceso, principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y artículo 1 del Código de Procedimiento Penal, este Despacho Judicial, atendiendo a la revisión del oficio remitido por parte de Migración Colombia, procedió a verificar las fechas en que la penada había salido del país, encontrando que dentro del periodo de prueba registraba salidas del territorio nacional, sin que se pusiera dicha situación en conocimiento de esta Judicatura, razón por la cual se dispuso en auto del 16 de noviembre de 2021 requerir a la condenada, corriendo el traslado contenido en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 para que **MARIA CRISTINA ROJAS PINZÓN** justificara el incumplimiento de las obligaciones contraídas en la sentencia condenatoria, previo a una eventual revocatoria del subrogado otorgado, dicho traslado fue igualmente corrido a su apoderado.

Visto lo anteriormente expuesto, la penada remitió comunicación a este Despacho con miras a presentar las explicaciones correspondientes respecto del incumplimiento, objeto de estudio dentro de la presente providencia, manifestando que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años, sin que se haya ejecutado la sentencia condenatoria que fue proferida en su contra, manifestación que es totalmente errónea, así mismo indicó que este Juzgado, debería entrar a estudiar la extinción de la pena por prescripción de la misma, situación que como se indicó en providencia de la fecha no es viable.

Ahora, ha de manifestar el Despacho que si bien, a la fecha el periodo de prueba impuesto a la penada ha sido superado, también lo es que, este Despacho Judicial al realizar la verificación del oficio No. 20217030110391 del 22 de febrero de 2021, encontró que la penada había salido del país en la fecha del **25 de octubre de 2018** con destino a Houston – Texas, sin solicitar la debida autorización a este Juzgado como era su obligación, situación que claramente ocurrió dentro del periodo de prueba de **DOS (2) AÑOS**, pues se ha de tener en cuenta que la condenada suscribió la diligencia de compromiso el **15 de diciembre de 2016**, por manera que resulta procedente en esta etapa procesal verificar la revocatoria del subrogado concedido, toda vez que, el periodo de prueba venció el **15 de diciembre de 2018**.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en providencia T-24682 7 de marzo de 2006 M.P. Mauro Solarte Portilla, se pronunció:

*"...Si durante el período de prueba el condenado violaba algunas de las condiciones impuestas, entre ellas la de observar buena conducta, perdía el derecho concedido, y se imponía la ejecución inmediata de la sentencia, de acuerdo con los mandamientos contenidos en el artículo 66 ejusdem. **La decisión de revocatoria podía ser tomada antes del vencimiento del período de prueba, si el funcionario tiene conocimiento del hecho durante su ejecución, o después, en el momento de definir sobre la extinción definitiva de la condena, conforme a lo establecido en el artículo 67 ejusdem.** (...)*

7. Esta flagrante violación por parte del procesado de las obligaciones adquiridas, aparejaba varias consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las normas sustanciales citadas (artículos 66 y 67 del Código Penal), entre ellas la revocatoria del beneficio concedido, la declaración de improcedencia de la extinción de la pena, y la ejecución inmediata del fallo en lo que hubiese sido motivo de suspensión, tal como lo decidieron los funcionarios

accionados en las providencias que el accionante cuestiona, las cuales, contrario a lo sostenido por éste, se advierten ajustadas a los mandatos legales.

8. La argumentación relacionada con la extemporaneidad de la decisión carece de sentido. El examen que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe realizar de las obligaciones adquiridas por el procesado para disfrutar el subrogado de la libertad condicional, y su cumplimiento, con pretensiones de extinción definitiva de la condena, solo puede ser realizada a posteriori, es decir, después de haberse agotado el tiempo impuesto como prueba, pues solo vencido éste es posible establecer si el procesado incurrió o no en violaciones durante todo el tiempo de prueba.

Esto no impide, desde luego, que el funcionario judicial revoque el subrogado antes del vencimiento del término de prueba, cuando durante su ejecución establezca que el procesado ha quebrantado las condiciones impuestas, y que consecuentemente ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia en los aspectos que fueron objeto de suspensión, en los términos dispuestos en el citado artículo 66 de Código Penal...” (Negrillas y subrayas por fuera del texto).

Frente a este mismo tópico, la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 24 de enero de 2014 M.P. Gerson Chaverra Castro, dijo:

“...De manera que, en criterio de la sala, no resulta extemporánea la decisión de la primera instancia de revocar el subrogado penal de la libertad condicional otorgado a ISMAEL PULIDO GOMEZ, ya que, si bien tal determinación se adopta después de fenecido el periodo de prueba que concluyó 8 de noviembre de 2010, conforme al derrotero jurisprudencial citado en líneas precedentes, es también viable tomar la aludida decisión, al momento que va a decidir sobre la extinción de la condena y la liberación definitiva del penado, lo que presupone que debe estar en el periodo de prueba, como ocurrió en el caso sub lite.

(...)

Por consiguiente, considera la Sala que no le asiste razón al abogado defensor en su pedimento, toda vez que, conforme el marco jurídico y jurisprudencial expuesto en precedencia, resulta viable que, por fuera del periodo de prueba otorgado al conceder el beneficio de la libertad condicional, el juez executor revoque dicho sustituto y haga efectivo el resto de la pena que le falte por cumplir al sentenciado, siempre y cuando tal determinación se adopte antes de que acaezca el fenómeno de la prescripción de la pena.”
(Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, más aún cuando a la fecha, no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción del lapso que falta por ejecutar, pues conforme lo refiere el art. 89 del Código Penal, ello tiene lugar cuando ha transcurrido un término igual al fijado en la sentencia o el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

Para el caso, el penado suscribió diligencia de compromiso el **15 de diciembre de 2016**, con el fin de acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el periodo de prueba fue, esto es, de **DOS (2) AÑOS O VEINTICUATRO (24) MESES**, que feneció el **15 de diciembre de 2018**, calenda a partir de la cual, comienza a correr el término prescriptivo, como quiera que durante el periodo de prueba la pena se encontraba suspendida, supeditada al cumplimiento de las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, en consecuencia, de ninguna manera podría correr al mismo tiempo la suspensión condicional y la prescripción de la misma.

Bajo estos derroteros resulta procedente revocar a **MARIA CRISTINA ROJAS PINZÓN** el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por incumplimiento a las obligaciones contempladas en el numeral 2º del art. 65 del Código Penal para que, en su lugar, se ejecute inmediatamente la sentencia como si ella no hubiere sido suspendida.

En razón de lo anterior, una vez en firme la presente determinación líbrense las órdenes de captura ante las entidades correspondientes en contra de **MARIA CRISTINA ROJAS PINZÓN**.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **MARIA CRISTINA ROJAS PINZÓN**, para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Lo anterior, con el fin de hacer efectiva la caución prendaria.

2. Ejecutoriada esta decisión líbrense las órdenes de captura en contra de la condenada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMER.- REVOCAR EL SUBROGADO PENAL DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA a MARIA CRISTINA ROJAS PINZÓN, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA ESTA DETERMINACIÓN, líbrense las órdenes de captura ante las autoridades competentes en contra de **MARIA CRISTINA ROJAS PINZÓN**.

TERCERO.- POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ESTOS JUZGADOS, dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

CUARTO.- Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán y sustentarán dentro de tres (3) días siguientes, por escrito remitido por el mismo medio virtual al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LIBC**

postmaster
@procuradu
ria.gov.co
Lun 21/02/2022 4:38 PM
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

NOTIFICACION AUTO 12...
54 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juan Carlos Romero Bolivar](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 127 NI 33118 - REVOCA SUSPENSION CONDIICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

- P postmaster
@outlook.c
om
Lun 21/02/2022 4:38 PM
Para: postmaster@outlook.com

NOTIFICACION AUTO 12...
65 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[mariacristi13@hotmail.com](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 127 NI 33118 - REVOCA SUSPENSION CONDIICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

MO Microsoft
Outlook
Lun 21/02/2022 4:38 PM
Para: Palomitas De Maiz <vegaa1357@gmail.com>

NOTIFICACION AUTO 12...
48 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Palomitas De Maiz \(vegaa1357@gmail.com\)](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 127 NI 33118 - REVOCA SUSPENSION CONDIICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

Re: NOTIFICACION AUTO 127 NI 33118 - REVOCA SUSPENSION CONDIICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

Maximiliano Vega <vegaa1357@gmail.com>

Lun 21/02/2022 4:47 PM

Para: Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACUSO RECIBO. E INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN EL CUAL SUSTENTARE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SUBSIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

El lun, 21 feb 2022 a las 16:38, Diana Paola Segura Torres (<dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir auto interlocutorio No. 127 de fecha 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para surtir el trámite de notificación.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

DIANA PAOLA SEGURA TORRES

Escribiente

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE-33118-J28-DIGITAL SEC-ATF-RECURSO

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 9:09

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 5:03 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO AUTO 127 NI 33118 - REVOCA SUSPENSION CONDIICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

De: Maximiliano Vega <vegaa1357@gmail.com>
Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 4:47 p. m.
Para: Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: NOTIFICACION AUTO 127 NI 33118 - REVOCA SUSPENSION CONDIICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

ACUSO RECIBO. E INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN EL CUAL SUSTENTARE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SUBSIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

El lun, 21 feb 2022 a las 16:38, Diana Paola Segura Torres (<dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir auto interlocutorio No. 127 de fecha 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para surtir el trámite de notificación.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
Escribiente

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: RECURSO AUTO 127 NI 33118 - REVOCA SUSPENSION CONDIICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 5:03 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Maximiliano Vega <vegaa1357@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 4:47 p. m.

Para: Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICACION AUTO 127 NI 33118 - REVOCA SUSPENSION CONDIICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

ACUSO RECIBO. E INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN EL CUAL SUSTENTARE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SUBSIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

El lun, 21 feb 2022 a las 16:38, Diana Paola Segura Torres (<dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir auto interlocutorio No. 127 de fecha 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para surtir el trámite de notificación.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

DIANA PAOLA SEGURA TORRES

Escribiente

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

22/2/22, 9:08

Correo: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

URGENTE-33118-J28-DIGITAL SEC-ATF-RECURSO

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 9:09

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 5:03 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO AUTO 127 NI 33118 - REVOCA SUSPENSION CONDIICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

De: Maximiliano Vega <vegaa1357@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 4:47 p. m.

Para: Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICACION AUTO 127 NI 33118 - REVOCA SUSPENSION CONDIICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

ACUSO RECIBO. E INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN EL CUAL SUSTENTARE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SUBSIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

El lun, 21 feb 2022 a las 16:38, Diana Paola Segura Torres (<dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir auto interlocutorio No. 127 de fecha 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para surtir el trámite de notificación.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

DIANA PAOLA SEGURA TORRES

Escribiente

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.